



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 01 de Enero de 2008	Características	114212816
Año LXXXIX	Permiso	0341083
No. 1 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 572 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
DECRETO NÚMERO 573 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	29
DECRETO NÚMERO 574 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.....	39
DECRETO NÚMERO 575 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO...	78

Precio del Ejemplar: \$12.10

CONTENIDO

(Continuación)

✓ DECRETO NÚMERO 576 POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.....	93
--	----

SECCION DE AVISOS

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	99
Primera publicación de Extracto de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Chilapa, Gro.....	100
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	100
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 de Acapulco, Gro.....	101
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Cipriano Jaimes Número 511, Colonia Linda Vista de Ciudad Altamirano, Gro.....	101
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Sur de Chilpancingo, Gro.....	102
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Pedro Ascencio Sin Número, del Barrio de la Pila del Monte de Ometepepec, Gro.....	102

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 576 POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 28 de diciembre del 2007, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que por oficio número RDEG/MCAC/ST/077/2007 de fecha catorce de diciembre del año dos mil siete, los Ciudadanos Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del

H. Congreso del Estado, Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Diputado Benito García Meléndez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Diputado Mario Ramos del Carmen, Representante del Partido de Convergencia, Diputado Rey Hernández García, Representante del Partido del Trabajo, Diputado Arturo Álvarez Angli, Representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Aurora Martha García Martínez, Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha dieciocho de diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Justicia, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0261/2007, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlin, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

La Comisión Dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa de reformas al segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que los signatarios, la fundan y motivan la iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES.

Por decreto de fecha 23 de mayo de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo del mismo año, se adicionaron los artículos 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 298; así mismo por decreto de fecha 12 de febrero del 2004, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de febrero del mismo año, se reformaron el artículo 292 en su primer párrafo y en su fracción XII y el artículo 293; y se adiciona con una fracción IV el artículo 290; con las fracciones XIII, XIV, XV y XVI el artículo 292; con las fracciones XII y XIII el artículo 294; la fracción VII del artículo 295, y con dos artículos que son el 299 y 299 Bis al capítulo único, del título V "Delitos Electorales", de la sección IV, del libro segundo del Código Penal del Estado de Guerrero.

El Código de Procedimientos Penales a partir de su expedición en el mes de enero de 1993, a la fecha ha tenido siete reformas, de las cuales en seis de ellas el artículo 70 que es el que contiene la calificación de delitos graves para todos los efectos, ha sufrido reformas y adiciones y en la última de éstas, mediante decreto número 211, del día doce de febrero de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de febrero del mismo año, se in-

corporaron como graves los delitos electorales contenidos en los artículos 296 y 299.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, apartado A, fracción I, establece como garantía de los inculpados el que inmediatamente que lo soliciten el juez deberá otorgarles la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la Ley expresamente prohíba conceder este beneficio, y en el caso del Estado de Guerrero, el artículo 70 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales, califica como delitos graves, a los delitos electorales, contenidos en los artículos 296 y 299 del Código Penal.

2.- CONSIDERANDOS.

Que en las Constituciones federal y local, se establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, correspondiéndole a los partidos políticos el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; así mismo se establece que en el ejercicio de la función electoral son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Sin embargo, durante los procesos electorales principalmente en los que se renovan a los ayuntamientos municipales, las actividades de los simpatizantes, militantes, candidatos y dirigentes llegan a traspasar los límites de la legalidad, por lo que ameritan la aplicación de sanciones tanto penales como administrativas; sin embargo pensando en que el penal es la última razón de ser del derecho, es conveniente quitarle el carácter de grave a todos los delitos electorales, para que todos los ciudadanos que sean procesados por estos delitos tengan derecho a alcanzar la libertad provisional bajo caución.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esa H. Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 70.

Artículo 70.- - - - -

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo

177, segundo párrafo; la trata de personas prevista en el artículo 133 Bis; los artículos 216, 216 Bis 2 y 217 relativos a delitos contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y a la pornografía con utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente; la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y evasión de presos contenido en el artículo 273, todos del Código Penal en vigor.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

CONSIDERANDOS

Los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50, fracciones I y II, y el artículo 126 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47, fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Reforma al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las condiciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativas, con la finalidad de darle mayor cla-

ridad a su texto.

Partiendo de lo anterior, la Comisión Dictaminadora estimó conveniente declarar procedentes las propuestas hechas a través de la iniciativa en estudio, en razón de que la misma responde a las modificaciones realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante Decreto número 559, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado con fecha veintiuno de diciembre del año en curso.

Por los razonamientos antes señalados, la Comisión de Justicia aprobó en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fecha 28 de diciembre del 2007, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometio en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política Local y 8º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 576 POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70.-. . .

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo previsto en el artículo 177, segundo párrafo; la trata de personas prevista en el artículo 133 Bis; los artículos 216, 216 Bis 2 y 217 relativos a delitos contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y a la pornografía con utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente; la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y evasión de presos contenido en el artículo 273, todos del Código Penal en vigor.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
WULFRANO SALGADO ROMERO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicacion y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día uno de enero del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor NORBERTO CALIXTO TORREBLANCA. Por escritura pública número 30,889 (treinta mil ochocientos ochenta y nueve), de fecha ocho de octubre de dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora LEONARDA MORALES LUNA, en su carácter de albacea, manifiesta que acepta la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 5,211 (cinco mil doscientos once), de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del suscrito Notario. La señora LEONARDA MORALES LUNA acepta también el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal